



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009 -2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, de 16 de Septiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ciudad Nueva, en sesión ordinaria celebrado el día 16 de Septiembre del 2021.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 053-2021-MDCN-T, de fecha 16 de Septiembre del 2021; Informe N° 756-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 16 de agosto del 2021; Informe N° 1176-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 17 de agosto del 2021; Informe N° 0795-2021-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 19 de agosto del 2021; Informe N° 784-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 25 de agosto del 2021; Informe N° 1222-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 26 de agosto del 2021; Informe N° 859-2021-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 07 de septiembre del 2021; Informe N° 329-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 09 de septiembre del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40° del citado dispositivo legal, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2021-MDCN-T, se aprueba el Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable, Registro y Protección de Canes y/o Felinos en el Distrito de Ciudad Nueva-2021;

Que, mediante Informe N° 756-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 16 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite la propuesta de Ordenanza que regula la tenencia responsable, registro y protección de canes y/o felinos en el Distrito de Ciudad Nueva-2021, propuesta que actualiza la Ordenanza N° 006-2014-MDCN-T y su modificatoria la Ordenanza N° 003-2017-MDCN-T, a fin que sea evaluado por las áreas competentes y posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 1176-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 17 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, emite opinión favorable acerca de la propuesta de la normativa municipal, con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, así como promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar a los animales;

Que, mediante Informe N° 0795-2021-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informa que las infracciones y sanciones administrativas se tiene que ajustar a lo dispuesto en la Ley N° 27596-Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y el Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27596, donde manifiesta que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las infracciones graves hasta 1 UIT y las infracciones muy graves sancionadas con multa de hasta 2UIT, por lo que se sugiere que se haga las modificaciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 784-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 25 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, remite el levantamiento de observación del Proyecto de Ordenanza considerando las recomendaciones mencionadas, asimismo se ha realizado los ajustes con respecto a las infracciones y sanciones según el criterio que considera la Ley N° 27596- Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes;

Que, mediante Informe N° 1222-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite el levantamiento de observaciones y/o recomendaciones del Proyecto de Ordenanza a Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 859-2021-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 07 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, emite opinión favorable a la propuesta de la Ordenanza que regula la tenencia responsable, registro y protección de canes y/o felinos en el Distrito de Ciudad Nueva-2021, por lo que recomienda seguir su trámite para su aprobación mediante ordenanza municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Que, mediante Informe N° 329-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 09 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula la tenencia responsable, registro y protección de canes y/o felinos en el Distrito de Ciudad Nueva-2021, por las razones expuestas anteriormente. Asimismo, se recomienda derivar el presente a la Sub Gerencia de Secretaría General para ser elevado a Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que regula la tenencia responsable, registro y protección de canes y/o felinos en el Distrito de Ciudad Nueva-2021, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES Y/O FELINOS EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción del Distrito de Ciudad Nueva, para la tenencia responsable de canes y/o felinos, su registro y protección de los mismos con la finalidad de establecer las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno (integridad, salud y tranquilidad de las personas) y la adecuada tenencia de los animales.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 26842- Ley General de Salud.
- 2.4 Ley N° 27657- Ley General del Ministerio de Salud.
- 2.5 Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.
- 2.6 Ley N° 30407- Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 2.7 Ley N° 27596- Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- 2.8 Ley N° 31311- Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
- 2.9 D.S. N° 006-2002-SA – Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- 2.10 R.M. N° 608-2004/MINSA/DIGESA – Tenencia responsable de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

- 3.1 **Canes:** Animales comprendidos dentro del género canes, que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del Distrito, incluyéndose a su vez a los canes en estado de abandono.
- 3.2 **Can y/o felino de compañía:** Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con fines de compañía y seguridad, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
- 3.3 **Perro y/o gato con propietario o tenedor:** Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del dueño o tenedor. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.
- 3.4 **Perro y/o gato comunitario:** Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.
- 3.5 **Perro y/o gato feral:** Aquel animal evasivo que pudo haber nacido en la vida salvaje sin socialización con los humanos o fue abandonado y se convirtió en animal salvaje; es desconfiado hacia el humano.
- 3.6 **Perro y/o gato sin hogar:** Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.
- 3.6 **Can y/o felino identificado:** Es aquel que porta algún sistema de identificación que se encuentra errante o perdido de su dueño.
- 3.6 **Can y/o felino Registrado:** Es aquel que ha sido debidamente inscrito y registrado en la Municipalidad del Distrito de Ciudad Nueva.
- 3.7 **Can Potencialmente Peligroso:** Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.
- 3.8 **Can Guía:** Es aquel acreditado como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con habilidades diferentes y/o cuidado especial.
- 3.9 **Can Guardián:** Es aquel mantenido por el hombre, debidamente entrenado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresivo, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.
- 3.10 **Can con rabia:** Es aquel animal que por sus características posee la enfermedad de la rabia confirmado con resultado positivo de laboratorio y que potencialmente puede contagiar a cualquier persona o animal que tenga contacto directo, por lo que es un peligro de salubridad en la localidad donde se encuentre.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

3.11 Can silvestre: Es aquel animal que se ha reproducido y desarrollado en estado salvaje y no depende directamente del ser humano, considerados potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO II
CRIANZA Y TENENCIA DE CANES Y/O FELINOS

ARTÍCULO 4: CONDICIONES PARA LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES Y/O FELINOS

- 4.1 Con carácter general, se autoriza la tenencia de canes y/o felinos en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno.
- 4.2 El responsable del can y/o felino está obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
- 4.3 El responsable del can y/o felino adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.
- 4.4 Salubridad, la crianza y/o tenencia de canes y/o felinos, está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas y demás animales.
- 4.5 La tenencia o crianza de canes y/o felinos, está permitido en número máximo de 03 animales, por familia o domicilio particular y de conformidad a lo establecido en el numeral anterior, el incumplimiento en caso de exceder dicho número de crianza, el administrado será posible de sanción.
- 4.6 La tenencia o crianza de canes y/o felinos en departamentos y/o condominios queda terminantemente prohibida, a excepción de la presentación del reglamento interno del condominio validado por la municipalidad respectiva, y los canes guía.
- 4.7 Los responsables de la crianza o tenencia de canes y/o felinos, registrarán de manera obligatoria a estos, según el Artículo 5 de la presente Ordenanza.
- 4.8 Daños a las personas o animales, cuando un can haya causado daños físicos graves a personas y/o animales, la Municipalidad, evaluará detalladamente la posibilidad de aplicarle la eutanasia, posibilidad final y extrema cuando ya no hubiera alguna otra alternativa, la que será aplicada únicamente luego de evaluar exhaustivamente circunstancias tales como la provocación o no al animal por parte de la víctima o terceros, determinado si la agresividad es inherente o no a dicho can en concreto, hecho que constará ineludiblemente en un informe del área responsable.
- 4.9 De los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de terrenos rústicos o urbanos, respecto de los canes/felinos que residan en los lugares donde presten servicio.

ARTÍCULO 5: DOCUMENTACIÓN

- 5.1 Para el registro de un can y/o felino, el interesado debe presentar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Alcalde de la municipalidad.
 - b) Fotocopia del DNI del responsable directo.
 - c) Certificados oficiales de vacunaciones vigentes.
 - d) Certificado oficial de esterilización y desparasitación.
 - e) Dos fotografías a color de cuerpo entero del can y/o felino (frontal y lateral).
 - f) Pago del derecho por la obtención de la autorización municipal de tenencia de canes y/o felinos. (S/. 3.00 nuevos soles).
 - g) Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Ciudad Nueva.
- 5.2 La Municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación, a su vez el responsable deberá garantizar que el can y/o felino porte de manera permanente y obligatoria su carnet de identificación. Además, el propietario deberá renovar cada cuatro años la autorización de tenencia y carnet de identidad del can y/o felino.
- 5.3 El responsable directo está obligado a comunicar a la municipalidad acerca de cambios domiciliarios, tenencia, pérdida o muerte del animal.
- 5.4 El responsable del can y/o felino ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso de no presentar la documentación en el momento requerido, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para reportar en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el can y/o felino carece de documentación para todos los efectos.
- 5.5 En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del can y/o felino, el propietario habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su desaparición.

ARTÍCULO 6: PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

- 6.1 **Planificación Reproductiva.-** La Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental Tacna), dentro de la jurisdicción del distrito, promoverá la esterilización (ovario histerectomía) de hembras caninas/felinas y la castración (orquiectomía) de machos caninos/felinos, como una actividad primordial para el control y regulación de la población de animales de compañía sin hogar, existentes en la jurisdicción, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.
- 6.2 **Esterilización y Control Sanitario.-** La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental Tacna), fomentará el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y/o felinos en diferentes campañas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

programadas con profesionales especializados. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos.

Actividades de Educación y Concientización.- La municipalidad Distrital de Ciudad Nueva promoverá la celebración de convenios con el Dirección Regional de Salud y establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de difusión y sensibilización sobre la tenencia adecuada de canes y/o felinos, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas, Comités de Vecinos, Asociaciones de vivienda, Organizaciones Sociales, así como las organizaciones protectoras de animales. Se trabajarán de manera conjunta con las instituciones educativas de la jurisdicción con el fin de difundir la "Guía Sanitaria sobre tenencia responsable de animales de compañía" el cual constituye un instrumento de educación y capacitación sanitaria, cuyo propósito es de difundir entre docentes de Educación Primaria las recomendaciones sobre el control de las poblaciones Animales, el bienestar de los animales, el cuidado del ambiente, y los aspectos sanitarios relacionados a la tenencia de animales de compañía, así mismo hacer conocer las medidas de prevención y control de las enfermedades que pueden ser transmitidas por ellos, la guía fue aprobada mediante R.M. N° 608-2004/MINSA/DIGESA.

ARTÍCULO 7: IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES

- 7.1 El responsable de un can, está obligado a solicitar su inscripción en el registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en el plazo de un mes desde su tenencia, así como estar en posesión de la documentación e identificación correspondiente.
- 7.2 En el caso de canes, ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, y/o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes, en el plazo máximo de un mes.
- 7.3 La sustracción o desaparición de un can identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes en el plazo máximo de diez (10) días calendarios. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada como abandono, salvo prueba lo contrario.
- 7.4 La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, o la entidad gestora del Registro Informativo de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes, remitirá trimestralmente a la municipalidad los datos referidos a altas, bajas y posibles modificaciones de los datos registrales de los canes domiciliados en la jurisdicción de la municipalidad.

ARTÍCULO 8: VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

- 8.1 Todo can residente en el Distrito de Ciudad Nueva habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta norma que pudiera determinar las autoridades competentes.
- 8.2 Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un can dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
- 8.3 La vacunación antirrábica de un can conlleva a la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será únicamente del responsable directo

ARTÍCULO 9: USO DE CORREA, PLACA DE IDENTIFICACIÓN Y BOZAL

- 9.1 En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectiva placa de identificación.
- 9.2 Los canes irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo requieran, y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.
- 9.3 El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, será ordenado por la autoridad municipal y/o entidad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

ARTÍCULO 10: NORMAS DE CONVIVENCIA

- 10.1 Queda terminantemente prohibido la circulación de los canes y/o felinos sin su respectiva placa de identificación y sin la compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos. No obstante, los canes y/o felinos podrán permanecer sueltos debidamente identificados en las zonas permitidas por la municipalidad para este fin.
- 10.2 Los responsables directos o tenedores de canes y/o felinos no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
- 10.3 Se prohíbe la permanencia continua de canes y/o felinos en terrazas o patios abiertos (sin cerco perimétrico o rejas) colindantes con espacios públicos. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los canes y/o felinos podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuarto de la presente ordenanza.
- 10.4 El transporte de canes y/o felinos en vehículo particulares o transporte público, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas.
- 10.5 Queda prohibida la permanencia continua de canes y/o felinos en el interior de vehículos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO 11: DEYECCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO COMÚN

- 11.1 Las personas que conduzcan canes y/o felinos deberán prever que estos no depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, parques, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al uso público.
- 11.2 Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al can y/o felinos está obligada a proceder a su limpieza inmediata, caso contrario será sancionado.
- 11.3 Queda prohibido para los responsables directos o cuidadores de canes y/o felinos, conducir o llevar a estos a parques públicos que sean utilizados por infantes y jóvenes como áreas de distracción y entretenimiento, para que los canes y/o felinos realicen sus disposiciones, constituyendo ello una falta grave de convivencia y salud pública.

ARTÍCULO 12: ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- 12.1 Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, deberán prohibir la entrada y permanencia de canes en sus establecimientos, debiendo anunciar esta circunstancia, en un lugar visible a la entrada del establecimiento.
- 12.2 Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, placa de identificación, correa y provistos de bozal.

CAPÍTULO III
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 13: Razas de canes potencialmente peligrosos.

Aquellos considerados peligrosos, híbridos o cruces de ellos, son las siguientes:

- 13.1 Rotweiler
- 13.2 Pit bull terrier
- 13.3 Dogo argentino
- 13.4 Fila brasileño
- 13.5 Tosa japonesa
- 13.6 Doberman
- 13.7 Bullmastiff
- 13.8 Bull terrier
- 13.9 American staffordshire terrier

Además, se consideran como potencialmente peligrosos canes que, sin ser de razas puras, especificadas anteriormente, sean cruces de una o varias de estas con cualquier otra raza e incluyendo a los perros silvestres que por su naturaleza adquieren hábitos y comportamientos peligrosos.

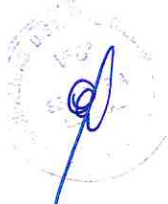
ARTÍCULO 14: LICENCIA ADMINISTRATIVA

La tenencia de un can calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una licencia administrativa otorgada por la Municipalidad donde resida el responsable directo, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- 14.1 Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al can.
- 14.2 Certificado de antecedentes policiales.
- 14.3 Certificado de aptitud psicológico otorgado por un profesional de la especialidad.
- 14.4 Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.
- 14.5 Procederá la renovación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.
- 14.6 Declaración jurada de responsabilidad de daños y lesiones futuras.
- 14.7 Recibo de pago de S/. 15.00 soles.

ARTÍCULO 15: REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- 15.1 Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la tenencia del can para solicitar su inscripción en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos creado para tal efecto en la municipalidad. Igualmente está obligado a comunicar al citado registro, en ese mismo el cambio de responsable directo, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.
- 15.2 En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:
 - a) Datos del responsable directo tenedor: nombre, domicilio, D.N.I., teléfono y distrito municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- b) Informe técnico pericial del can, elaborado por un médico veterinario, habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
- c) Certificado oficial de esterilización.
- d) Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
- e) Lugar habitual de residencia del can.
- f) Destino del can o finalidad de su tenencia: compañía, guarda, protección u otras que se indiquen.
- g) Renovación de la evaluación médico veterinaria en forma anual.
- h) Serán objeto de registro los canes potencialmente peligrosos procedentes de otros municipios, provincias, ciudad o región cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un periodo de tiempo superior a tres meses; previa autorización del municipio proveniente y certificado por un médico veterinario habilitado con sus respectivos antecedentes desde su nacimiento o tenencia.

ARTÍCULO 16: MEDIDAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- 16.1 Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente ordenanza, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación, así como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.
- 16.2 Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.
- 16.3 Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su tamaño, y su raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación y su respectiva licencia administrativa para la tenencia de can potencialmente peligroso.
- 16.4 La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Canino de la municipalidad, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración municipal.
- 16.5 En caso de pérdida, extravío o robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos, de no realizar la respectiva denuncia el dueño del can será el responsable directo de los daños y perjuicios que cause el can.

CAPÍTULO IV

LOS CANES Y/O FELINOS CON Y SIN RESPONSABLE DIRECTO

ARTÍCULO 17: DESTINO

La municipalidad dentro de su jurisdicción, podrá disponer el internamiento de canes en el Centro de Control Canino Municipal, en el marco de convenios con instituciones públicas y/o privadas o gestión propia, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los costos que ocasione. Al término del periodo de treinta (30) días calendario, en cualquiera de los dos casos, la municipalidad podrá proceder de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 18: ADOPCIÓN

- 18.1 Todo can y/o felino ingresado en el Centro de Control Canino o en los albergues de Canes y/o felinos de las Sociedades Protectoras de Animales, que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el periodo de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.
- 18.2 Los canes y/o felinos adoptados, se entregarán a los nuevos responsables identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, en el caso de los felinos serán entregados desparasitados de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

ARTÍCULO 19: EUTANASIA

Los canes y/o felinos que presenten estados de salud que representen un riesgo para su vida (que no puedan ser tratados, por contar con lesiones o enfermedades graves), para la salubridad y seguridad de la población, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia. De la misma manera se procederá cuando un can haya causado daños físicos graves y/o muerte a personas o animales, siendo el único profesional autorizado para aplicar la eutanasia el médico veterinario habilitado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

CAPÍTULO V
LOS CANES Y/O FELINOS MUERTOS

ARTÍCULO 20: SERVICIO DE RECOGIDA DE CANES Y/O FELINOS MUERTOS

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad del Distrito de Ciudad Nueva en el ámbito de su jurisdicción, será responsable del recojo, transporte y disposición final de los cadáveres de los canes y/o felinos que hayan sido encontrados en espacios públicos.

CAPÍTULO VI
DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, VENTA, CUIDADOS DE SALUD Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 21: Queda terminantemente prohibido en el Distrito de Ciudad Nueva, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes). Además, está prohibido, participar, organizar, promover, o difundir peleas de canes. Quedan exceptuados los centros de adiestramiento de la Policía Nacional del Perú para los fines de su función.

CAPÍTULO VII
ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

ARTÍCULO 22: Queda terminantemente prohibido en el Distrito de Ciudad Nueva, la venta de canes o felinos en espacios públicos. La venta de canes o felinos deberá realizarse en establecimientos veterinarios autorizados que tengan las licencias, permisos respectivos, adecuación de infraestructura, medidas higiénico/sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 23: La venta de canes y/o felinos se realizará en establecimientos veterinarios (consultorios clínicos, pet shop, agro veterinarias, etc.) debidamente registrados, autorizados y acreditados por la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, y el Colegio Médico Veterinario respectivamente para ello deberán realizar el siguiente trámite:

- Solicitud de Licencia Municipal de apertura de establecimiento se deberá presentar acompañada por la documentación exigida para apertura de establecimientos comerciales establecido en el reglamento municipal vigente.
- Al momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento se acompañará a la solicitud, el contrato suscrito entre el peticionario y un profesional médico veterinario habilitado, en el que se haga constar que éste se responsabiliza en el cumplimiento de lo preceptuado en materia de higiene y sanidad relacionado con el ejercicio de la actividad.
- Especificaciones técnicas de los establecimientos, como dimensiones del establecimiento, número máximo de animales que puede albergar el establecimiento en función a su espacio disponible en las jaulas o habitáculos que se instalan en él. El número de animales que puede alojarse en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requisitos de mantenimiento de cada raza (adecuación de las esquinas, sistema de ventilación, etc.).
- Un programa de higiene y saneamiento (servicios de desratización, desinsectación y desinfección).
- Plan de alimentación para el mantenimiento de los animales en un estado de salud adecuado, además deberán garantizar tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los canes del establecimiento y el entorno.
- Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de los animales otorgado por el colegio médico veterinario.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, según Ley, ordenará el aislamiento de los animales de compañía del establecimiento de venta, en caso de que les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, a juicio del informe curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII
CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA DE CANES Y/O FELINOS

ARTÍCULO 25: Los establecimientos veterinarios desarrollarán sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sus actividades estarán sujetas a fiscalización por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX
LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 26: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo-Estatutario, estará debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 27: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTÍCULO 28: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, además, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación-concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc; en coordinación con la municipalidad, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales y Asociaciones de Vecinos.

ARTÍCULO 29: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales podrán colaborar con la municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes, previa coordinación con el área competente.

Asimismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas-veterinarias, retenes, laboratorios, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 30: Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, están sujetos a la obtención de las licencias de funcionamiento respectivo y estarán fiscalizadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO X ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

LOS PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 31: La municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalizar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines del Distrito de Ciudad Nueva. Se deberá confeccionar carteles que indiquen "En este parque no se permite que los canes realicen sus deyecciones".

ARTÍCULO 32: La municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalizar los parques y jardines del Distrito de Ciudad Nueva, que podrán ser usados para el paseo de los canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 1m de largo por 70 cm de ancho, que indique "En este parque se permite el Ingreso de Canes en el área establecida". Así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y tachos para el depósito de las deposiciones caninas.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INFRACCIÓN	Multa expresada en % UIT	Tipo de infracción
No inscribir en el registro municipal a los canes.	10%	L
Por no renovar el carné de Registro Municipal de canes y felinos.	10%	L
Por no cumplir con registrar un can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.	20%	L
Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos y parásitos).	10%	L
Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida en la presente ordenanza.	55%	G
Por mordedura o lesión a personas o animales.	65%	G
Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que están al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el de Seguridad Ciudadana.	65%	G
Por criar o abandonar canes en vías de áreas de usos públicos (propietario o poseedor).	10%	L
Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerando potencialmente peligroso.	10%	L
Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca, no sea apto para ello en el caso de canes considerados potencialmente peligroso.	65%	G
Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambiente no acondicionado para tal fin.	55%	G
Adiestrar animales en espacio público.	105%	MG
Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	10%	L
Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando estos los requieran (propietario o poseedor).	55%	G
Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad del can y/o de sus crías.	60%	G
La comercialización ambulatória de canes considerados altamente peligrosos.	105%	MG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	45%	L
Por no prestar atención inmediata y abandonar a la víctima del can agresor.	65%	G
Por causar actos de violencia contra los animales.	70%	G
Por abandonar canes en la vía pública, convirtiendo su estado en canes callejeros potencialmente peligrosos.	105%	MG
Mantener los canes potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena y/o correa de acuerdo a su edad.	70%	G
Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	110%	MG
Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.	110%	MG
Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento: atención, comercialización o criadores de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.	105%	MG
Suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, y/o sufrimiento innecesario.	110%	MG
Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.	80%	G
Adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.	115%	MG
Generar daño físico grave a personas, en especial niños o destrozo patrimonial considerable.	70%	G
Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.	80%	G

ARTÍCULO 33: Se consideran infracciones Leves y sancionadas con multas equivalentes hasta un 50% de la UIT:

- No inscribir en el registro municipal a los canes.
- Por no renovar el carné de Registro Municipal de canes y felinos.
- Por no cumplir con registrar un can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.
- Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos y parásitos).
- Por criar o abandonar canes en vías de áreas de usos públicos (propietario o poseedor).
- Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerando potencialmente peligroso.
- Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.
- Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.

ARTÍCULO 34: Son infracciones Graves, y sancionadas con multas equivalentes hasta el 100% de la UIT:

- Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida en la presente ordenanza.
- Por mordedura o lesión a personas o animales.
- Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que están al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el de Seguridad Ciudadana.
- Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca, no sea apto para ello en el caso de canes considerados potencialmente peligroso.
- Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambiente no acondicionado para tal fin.
- Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando estos los requieran (propietario o poseedor).
- Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad del can y/o de sus crías.
- Por no prestar atención inmediata y abandonar a la víctima del can agresor.
- Por causar actos de violencia contra los animales.
- Mantener los canes potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena y/o correa de acuerdo a su edad.
- Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- Generar daño físico grave a personas, en especial niños o destrozo patrimonial considerable.
- Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.

ARTÍCULO 35: Son infracciones Muy Graves, sancionadas con multas equivalentes hasta el 200% de la UIT:

- Adiestrar animales en espacio público.
- La comercialización ambulante de canes considerados altamente peligrosos.
- Por abandonar canes en la vía pública, convirtiendo su estado en canes callejeros potencialmente peligrosos.
- Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento: atención, comercialización o criadores de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.
- Suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, y/o sufrimiento innecesario.
- Adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.

ARTÍCULO 36: Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido, y la reincidencia del hecho.

ARTÍCULO 37: Respecto de la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.
- Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de sus crías, de terceros o de la propiedad privada.
- Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demanda su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a una 1 UIT.

Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de sus crías, de terceros o de la propiedad privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los propietarios de canes cuyas razas sean potencialmente peligrosas según la presente ordenanza, tienen un plazo máximo y perentorio de hasta 90 días para realizar los trámites de autorización y registros estipulados en la presente ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Social a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y al Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal, de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y comunicaciones, la publicación en el portal Institucional de la entidad (www.municipiudadnueva.gob.pe), la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal municipal y/o medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA**

**C.R.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE**

C.C.
ALCALDIA
G.M
G.A.J
GPPYMI
GDES
SGGA
SGF
S.G.S.G
S.G.T.I
ARCHIVO